



2018-124 Divorcio de matrimonio civil

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial visible a folio anterior, la solicitante peticona que se corrija la sentencia de Divorcio, proferida el día 15 de octubre de 2020, indicando que se decretó el divorcio de matrimonio civil contraído por los señores **Jhon Fredy Durango Borja e Isley Santofimio Rivera**, y no cesación de efectos civiles como erróneamente se anotó.

Teniendo en cuenta que los errores de esa índole son corregibles por el juez que haya dictado las correspondientes providencias en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el art. 286 del Código General del Proceso, es deber de este juzgador realizar la corrección petitionada por lo que a ello se procederá.

Conforme lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO.- Corregir el numeral primero de la sentencia dictada el día 15 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que se decretó el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** contraído por los señores Jhon Fredy Durango Borja e Isley Santofimio Rivera, celebrado el 30 de marzo de 1996, y no como por error involuntario se anotó.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53127487efbfe781755df862c0f86e83cd201fc0b52d4e887f9b37299
041ac07**

Documento generado en 05/04/2021 03:39:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2018-182 Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la de demandante y que una vez revisado el sistema de títulos judiciales no reposa consignación alguna; se dispone oficiar a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden que les fuera comunicada mediante oficio N° 402 del 1° de octubre de 2020.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ffe509315dbbd81fc98856b65fdf9ca90cedaddaaf5a033db603a
e643d259f7**

Documento generado en 05/04/2021 03:40:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2019-385 Privación patria Potestad

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiunos (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado en memorial que antecede; se señala el **02 de junio de 2021 a las 2:00 de la tarde**, para continuar la audiencia que fuera suspendida el pasado 03 de marzo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16fda4a9d3163dba391c49f6b51a6069f63afee47240cbf82316041a7
ac5faf1**

Documento generado en 05/04/2021 03:43:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2019-399 Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se le informa a la memorialista que las medidas cautelares decretadas en este proceso fueron levantadas, y que el oficio por el cual se comunica dicha decisión fue remitido a través de la secretaría de este despacho por medio de correo electrónico.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd6e0fd690b06aaf7ed3bf739d484eb2cd776098fdb4aca760bbe
c3099f037b3**

Documento generado en 05/04/2021 03:44:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2019-505 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se le informa al memorialista que con ocasión del incremento de contagios de la enfermedad COVID 19Y, y la situación particular que atraviesa nuestro departamento; se encuentran suspendidas la asignación de citas a usuarios y abogados.

Una vez pasado esto, podrá solicitar nuevamente la asignación de una cita, si requiere de alguna pieza procesal en específico, podrá peticionarla y la misma le será remitida al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**65070b4f2f7bd7d5462fac22d85f5070ea8e21d895d784e1d223da6b
81fb2bcb**

Documento generado en 05/04/2021 03:44:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2020-124 Fijación de Cuota Alimentaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que precise la finalidad con la que solicita se oficie al **ADRES** y a la **CIFIN**, dado que la misma en el escrito de la demanda informa que el demandado se encuentra laborando para la empresa **MIRO SEGURIDAD LTDA**; además que no es esta la oportunidad procesal para solicitar pruebas.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Jue

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5a0a3dd04c63c81d7b82cc5f4cea66f89e1f208c9ec4c22ff95779e55
8abea1**



Documento generado en 05/04/2021 03:46:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. 2020-00246
FILIACIÓN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de abril dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese el memorial que antecede y requiérase nuevamente a la parte demandante para que aporte *certificación de entrega* expedida por la empresa de servicio postal donde conste la entrega tanto de (i) la citación para notificación personal como (ii) de la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 y el inciso 5 del artículo 292, ambos del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la certificación de entrega es distinta de la guía, siendo ambas expedidas por la empresa de servicios postales cuando el envío es *certificado*.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>CERTIFICO. Que el AUTO anterior fue notificado en ESTADO No. ___ fijado el día de hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ SECRETARIO DEL DESPACHO</p>

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c23e7a4e5ed88b5fce40c4d95935bd2f1ade9dfbe7578674377351e549b8797

Documento generado en 05/04/2021 03:33:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: Señor Juez, ante solicitud de apertura de incidente de desacato por la señora Ana Cecilia Rojas Uribe dentro del radicado 003-2020-00250 y vencido el término para que la entidad accionada COLPENSIONES allegara respuesta frente a la misma, el cual efectivamente presentó, se dispone en la fecha a resolver la admisión de la presente solicitud.

Julián A. Jaramillo G.
Escribiente

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Tutela
Accionante	ANA CECILIA ROJAS URIBE
Accionado	COLPENSIONES
Radicado	No. 05-001-31-10-003-2020-00250-00
Asunto	Apertura formal de incidente de desacato

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho resolverá la apertura de incidente de desacato en contra de COLPENSIONES por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha del 20 de noviembre de 2020 proferido por la Sala Familia del Tribunal Superior de Medellín.

Mediante fallo de tutela en sede de impugnación proferido por la Sala Familia del Tribunal Superior de Medellín se resolvió:

PRIMERO.- Revocar la sentencia 138 del 23 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora Ana Cecilia Rojas Uribe en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, a la cual se vinculó a la Dirección de Prestaciones Económicas y a la Gerencia de Determinación de Derechos de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media de esa entidad, para en su lugar, conceder el amparo invocado por la accionante para la garantía de su derecho fundamental de petición, con fundamento en las consideraciones impresas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- Ordenar a la doctora Andrea Marcela Rincón Caicedo, o quien hiciera sus veces, en su calidad de Directora de Prestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media de Colpensiones, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, resuelva de fondo la solicitud formulada por la señora Ana Cecilia Rojas Uribe el 23 de julio de 2019, indicándole cuándo empezaron el trámite de requerimiento a la empleadora Orfa Nelly Pérez Mira para el pago o aclaración de los ciclos pendientes, comprendidos entre el 1990-01 y el 1994-12, el estado del mismo y la fecha probable en que culminará y si le pueden o no tener en



cuenta en su historia laboral dichas semanas, explicándole las razones de su negativa, en caso de que resulte contraria a sus aspiraciones, comunicándole en todo caso, la respuesta que en tal sentido imparta.

TERCERO.- Advertir a la Directora de Prestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media de Colpensiones que una vez cumpla lo ordenado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes deberá enviar al juzgado de primer grado, copia de los documentos que acrediten su cumplimiento y que el desacato a dicha orden le puede acarrear sanciones pecuniaria, privativa de la libertad y penal. (arts. 23 inciso 2º, 29-4-5 y 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991).

La accionante ha promovido manifiestamente incidente de desacato contra la referida decisión de tutela ya que dice que COLPENSIONES, a través de la Directora de Prestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media de Colpensiones, en cabeza de la Dra. ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO, o quien haga sus veces en la actualidad, no ha cumplido con el fallo, en especial a las órdenes una a una impartidas en el numeral segundo de este.

El decreto 2591 de 1991 en su artículo 52 y siguiente, en concordancia con el artículo 9º del Decreto 306 de 1992, regula lo relativo al incidente de desacato que, por ser procedente en el presente caso, se va a disponer tramitarlo y notificar a la entidad COLPENSIONES, en atención al presunto incumplimiento del fallo de tutela.

En consecuencia, con fundamento el artículo 52 del Decreto 129 y siguientes del Código General del Proceso, se abre incidente de desacato en contra de la Dra. ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO, o quien haga sus veces en la actualidad, por el incumplimiento del fallo de tutela. Se advierte que en caso de hallarse probada la responsabilidad subjetiva del desacato será la anterior ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO, o quien haga sus veces en la actualidad, a quien se le impondrán las sanciones de ley.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

RESUELVE

Correr en traslado de la reiteración de incidente presentada por la accionante a la **Dra. ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO**, o quien haga las veces de Director de Prestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media de Colpensiones, por el término de tres (3) días, para lo cual se le notificará esta acta de decisión por correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales.



NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO. Que el AUTO anterior fue notificado en ESTADO No.____
fijado el día de hoy _____ en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

SECRETARIO DEL DESPACHO

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ffa83bf81b134bdf3d014ee78f3f94e241933432e924a0fd272c3317e559b38a

Documento generado en 05/04/2021 03:34:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00074
EJECUTIVO ALIMENTOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al expediente el memorial mediante el cual se allega constancia de la radicación de los oficios 117, 118 y 119 de 2021 por la apoderada de la parte ejecutante ante las respectivas entidades oficiadas.

Ahora bien, en atención al memorial allegado por la parte ejecutada en la cual se informa el pago de la obligación con sus intereses moratorios por valor de \$2.150.522 y previo a pronunciarse frente a la solicitud de terminación del proceso por pago completo de la obligación, si es el evento, es necesario requerir a la parte ejecutada a fin de que presente la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 y 461 inciso tercero del Código General del Proceso y allegando prueba de que se ha cumplido con *las sumas vencidas y las que se han causado*, de conformidad a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Recuérdesele a la parte ejecutada que toda actuación dentro del presente proceso deberá surtirse por medio de apoderado, de lo contrario no se tendrá en cuenta por falta de agencia judicial.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>CERTIFICO. Que el AUTO anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijado el día de hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ SECRETARIO DEL DESPACHO</p>
--



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**417ac787995095f656991f8d03781135d2824c0409062ad2da4b
2ece0daa7c6e**

Documento generado en 05/04/2021 03:36:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 05001-31-003-2021-00099-00
Proceso: Actos Jurídicos de Apoyo
Demandante: FABIAN ANTONIO ARENAS ÁLV AREZ
Demandada: FABIAN FELIPE ARENAS BOLIVAR
Providencia: Interlocutorio Nro. 016/2021(Rechaza demanda)

Señor Juez

Para su conocimiento y fines legales subsiguientes, le informo que no se cumplieron los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 16 de marzo de 2021, conforme a la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

LUISA STELLA VILLA CASTRILLON
Asistente Social

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. Se **RECHAZA** la demanda de Actos Jurídicos de Apoyo de FABIAN FELIPE ARENAS BOLIVAR.
2. Devuélvase los anexos sin necesidades de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias.
3. Déjese la constancia en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA



JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4211bf7330de547b757889c48a7698a02f618e37750b4013790f3d2e52f519e**
Documento generado en 05/04/2021 03:37:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado	05-001-31-10-003-22021-00128-00
Proceso	Jurisdicción voluntaria -reemplazo curador
Solicitante	JUAN SEBASTIÁN AGUDELO RUIS
Interdicta	MARINA DE JESÚS PULGARÍN GUTIÉRREZ
Providencia	Inadmite

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno

Se **INADMITE** la demanda de nombramiento de otro curador de, propuesta por JUAN SEBASTIÁN AGUDELO RUIZ para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos

1. Se aportará el registro civil de nacimiento de MARINA DE JESÚS PULGARÍN GUTIÉRREZ, con las respectivas notas marginales
2. Se indicarán los parientes que deben ser oídos conforme lo ordena el artículo 61 del C.C. y la Ley 1306 de 2009.

De darse cumplimiento a lo dispuesto en este auto, se aportará copia para el traslado al Ministerio Público y el archivo del Juzgado

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria
--

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ



JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd7ad4f8d6b48b3ad197ec66c2c1cece59ee289bce433350a8f4cfddc001fb46

Documento generado en 05/04/2021 03:38:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>